



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO), incoado por ZEKY SABAGH KURE contra WILLIAM PEÑA YEPES Y OTROS, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 31 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN-  
REIVINDICATORIO)

RADICACIÓN: 2016-00211-00 (2014-00147-00)

DEMANDANTE: ZEKY SABAGH KURE

DEMANDADO: WILLIAM PEÑA YEPES Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El apoderado de la parte demandada y demandante en Reconvención, de conformidad con lo estipulado en la parte final del numeral 1º del artículo 323 del C.G.P., solicita se decreten medidas cautelares, teniendo en cuenta que el juez mantiene la competencia.

El numeral 1º del artículo 323 del C.G.P., preceptúa: *En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la conceda hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el Superior. **Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares** (subrayas y negrillas del despacho).*

En el sub examine, se observa que, este estrado judicial en audiencia oral celebrada el día 24 de junio de 2022, se profirió fallo de primera instancia, la cual fue favorable a la parte demandada y demandante en Reconvención.

En ese orden de ideas y en comunión con lo estipulado en los literales a) y b) del artículo 590 del C.G.P., se dispondrá decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada y demandante en Reconvención (Reivindicatorio).

De otra parte, se ordenará requerir a la CORPORACION REGIONAL AUTONOMA (CRA) y a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIANTALES (ANLA), a fin de que suministren, con destino al expediente de la referencia, la información y hagan entrega de los documentos solicitados por el Juzgado mediante oficio fechado el pasado 30 de marzo.

De igual manera, se dispondrá solicitarles a las mencionadas entidades públicas comunicar previamente al Juzgado acerca de la iniciación adelantamiento y/o conclusión de cualquier trámite administrativo destinado a la obtención de autorización o licencias para la explotación y/o exportación (SITES), por cualquiera persona natural o jurídica, en relación con la actividad económica que se desarrolla en la “PARCELA Nº 1 AGROSOCRIA LIMITADA” del municipio de Repelón.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

### **RESUELVE:**

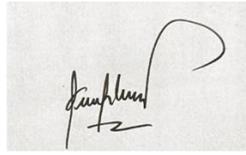
**PRIMERO:** DECRETASE el embargo y secuestro, del siguiente inmueble: un lote de terreno denominado Predio, ubicado en perímetro Rural al Sur-Occidente del Municipio de Repelón, Atlántico; a distancia de 4.3 km; en corredor vial de La Carretera de Repelón a Villa Rosa; antes y contiguo del puente denominado “El Embrujo”, con acceso a orilla de carretera y portón en tubos galvanizados y malla diamantada, con corriente eléctrica; con una palmera datilera en su interior y un gran árbol que la hace fácilmente identificable a “Agrozoocría Ltda” inmueble localizado y ubicado con Geoposicionamiento Satelital y características concordantes con construcciones al interior del inmueble objeto de litis. Un globo de terreno de menor extensión; con una cabida superficiaria de: 3 Has + 4.300 M2; según Certificado de Tradición y libertad, cuyas medidas y linderos son: Norte: 245 ML. Linda con predio del mismo Inmueble (Cultivo de Melón); al Sur: 316 ML. Linda con camino de acceso al interior del inmueble y del lote objeto de litis. Este: 86 ML Linda con predio de Edgardo Enrique Duran Cahuana Oeste: 105 + 56ML Ver copia Res. Nº 541 19-09- 96 INCORA, DEC. 1.984 Art. 11. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-34341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico).

**SEGUNDO:** LÍBRESE oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, a efectos de realizar la inscripción del embargo del inmueble antes referenciado, el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-34341.

**TERCERO:** requerir a la CORPORACION REGIONAL AUTONOMA (CRA) y a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIANTALES (ANLA), a fin de que suministren, con destino al expediente de la referencia, la información y hagan entrega de los documentos solicitados por el Juzgado mediante oficio fechado el pasado 30 de marzo.

**CUARTO:** SOLICITAR a las entidades públicas CORPORACION REGIONAL AUTONOMA (CRA) y a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIANTALES (ANLA), comunicar previamente al Juzgado acerca de la iniciación adelantamiento y/o conclusión de cualquier trámite administrativo destinado a la obtención de autorización o licencias para la explotación y/o exportación (SITES), por cualquiera persona natural o jurídica, en relación con la actividad económica que se desarrolla en la “PARCELA Nº 1 AGROSOCRIA LIMITADA” del municipio de Repelón.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799a03ca51054f3f8f103a46d252f6ebe69456708c48ac149aa463ea65571e0f**

Documento generado en 01/09/2022 03:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**